

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE AZUL AZUL S.A. Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°377

SANTIAGO, 04 DE JUNIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio de colaboración, suscrito el 28 de mayo de 2025, suscrito entre Azul Azul S.A. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

AZUL AZUL S.A.

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH” por una parte; y por la otra parte, **AZUL AZUL S.A.**, Rut N° 76.838.140-2, sociedad representada legalmente por el Presidente del Directorio, don Michael Clark Varela, cédula de identidad N° 13.549.745-2, y por el Gerente General, don José Ignacio Asenjo Cheyre, cédula de identidad N° 15.364.148-K, todos domiciliados en Avda. El Parrón N° 0939, comuna de la Cisterna, en adelante “Azul Azul”, el “Club” o la “Sociedad” y conjuntamente como las “Partes”, quienes han acordado en celebrar el presente Convenio de Colaboración docente (en adelante el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes

AZUL AZUL S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile, concesionaria de todos los activos de la Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile (“Corfuch”), concesión que importa el uso, goce y explotación de esos activos. El principal activo concesionado es el equipo de fútbol profesional Universidad de Chile, así como su afiliación a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”).

Por su parte, la Facultad es una institución de educación superior pública perteneciente a la Universidad de Chile, que tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

Dado lo señalado, ambas instituciones han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a

continuación.

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Por el presente Convenio, las Partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre Azul Azul y la Facultad, para rotaciones del “Programa de Título de Especialistas de Medicina del Deporte” y rotaciones de las carreras de: Kinesiología, Medicina, Nutrición y Dietética en las instalaciones del Club Universidad de Chile. Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, con las debidas autorizaciones.

TERCERO: Coordinación.

Las Partes designarán cada una de ellas a un coordinador, notificando por escrito su nombres a la contraparte, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento del presente Convenio, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados en la cláusula segunda precedente. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la otra Parte.

Cualquier modificación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente Convenio deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación. En caso de que no exista acuerdo por las Partes respecto a alguna decisión, el Club o la Facultad tendrán el derecho de veto sobre cualquier propuesta que considere que podría afectar negativamente sus operaciones, seguridad, o reputación.

CUARTO: Uso de campo clínico e ingreso de estudiantes.

Pregrado: La Facultad enviará con la debida antelación, a más tardar en diciembre de cada año, la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente.

Además, en forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la Facultad hará llegar a Azul Azul la información relativa a los estudiantes, indicando: Nombre, cédula de identidad, carrera, nivel, asignatura, fecha inicio y término de rotación, horario y docente a cargo de la práctica.

Programas de Título de Especialistas: La Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual se le dará acceso al coordinador del Convenio por parte de Azul Azul. No obstante, lo señalado, la Facultad también notificará de manera mensual las rotaciones planificadas al coordinador designado de Azul Azul.

QUINTO: De las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

El desarrollo de las prácticas de los estudiantes, deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada parte tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

SEXTO: Obligaciones de Azul Azul.

- a) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra a realizar sus prácticas y rotaciones en función de este Convenio, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus profesionales para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas bajo el amparo de este Convenio, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
- c) Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
- d) Dirigirse al representante de la Facultad, frente a cualquier discrepancia que se suscite con estudiantes o docentes.
- e) Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
- f) Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten al amparo de este Convenio.
- b) Informar oportunamente a Azul Azul sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito al coordinador designado por Azul Azul las necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían concurrir al Club Deportivo Universidad de Chile.
- d) Informar oportunamente a Azul Azul los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.
- e) Conocer y acatar los reglamentos del Club que normen la presencia y práctica de estudiantes, los que no se insertan por ser conocidos de las Partes.
- f) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la actividad profesional desarrollada en las dependencias de Azul Azul.
- g) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de la Sociedad para examinar aspectos de la actividad docente. Así mismo, deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Club, sin discriminación de ninguna especie.
- h) Las Partes dejan constancia expresa que los criterios y protocolos de Azul Azul prevalecerán sobre los de la Facultad en todas las actividades realizadas en las dependencias del Club.

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.

Los estudiantes de la Facultad que efectúen rotaciones bajo el amparo de este Convenio, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Respetar la confidencialidad de la información, según lo estipulado en la cláusula décimo tercera.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas de Azul Azul.

- Respetar las instrucciones de parte de los profesionales del lugar donde efectúen sus rotaciones y frente a cualquier discrepancia deberán dirigirse al docente a cargo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por Azul Azul.
- Cuidar las dependencias del lugar de práctica asignado.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales sin autorización.
- Abstenerse de efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del lugar de práctica asignado.
- Abstenerse de ausentarse sin autorización de la jefatura a la que se encuentren asignados o sin avisar oportunamente.

NOVENO: Supervisión.

La supervisión directa de las actividades realizadas por los estudiantes curriculares de la Facultad que concurran a las instalaciones del Club estará a cargo de la Facultad, siendo esta responsable de garantizar que sus estudiantes cumplan con las normas académicas y profesionales correspondientes. Los docentes de la Facultad serán los encargados de la ejecución y supervisión de dichas actividades en todo momento. Las prácticas profesionales o internados estarán bajo la supervisión directa del profesional del Club y la supervisión docente según programa.

No obstante, el Club se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se permitirán las actividades de los estudiantes en sus instalaciones. Esto incluye la facultad de suspender o ajustar cualquier actividad que considere que puede interferir con su operación normal, comprometer la seguridad de sus instalaciones, o afectar la calidad de los servicios que presta. Todas las actividades deberán realizarse conforme a las normas, protocolos y políticas internas de Azul Azul, las cuales prevalecerán sobre cualquier directriz académica en caso de conflicto.

DÉCIMO: Aportes.

En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este Convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con Azul Azul en la capacitación de sus profesionales, destinando un monto total de 50 UF anuales para rebajas o exenciones de arancel, con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 50 UF (cincuenta unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Este monto podrá ser utilizado en becas parciales o totales para cursos (abiertos o cerrados), diplomas o programas de educación continua presenciales, semipresenciales u on-line (incluidas pasantías o estadas) o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

Para poder hacer uso de este beneficio, Azul Azul a través de su coordinador designado para este Convenio, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio del programa seleccionado para poder efectuar las gestiones necesarias para concretar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del programa está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos aportes están a disposición de las necesidades de Azul Azul, sin embargo, de no ser requeridos no se transformarán en deuda, ni serán acumulables. Se deja expresamente establecido que este aporte deberá utilizarse durante el año académico correspondiente, no siendo acumulable de un año a otro en caso de no ser utilizado.

DÉCIMO PRIMERO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años calendario, contados desde su fecha de suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales si ninguna de las Partes manifestase a la

otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de seis (6) meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso.

Con todo, las Partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en virtud de este Convenio con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las Partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las Partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del Convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las Partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las Partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando Azul Azul excluido de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.

Las Partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada. Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de los términos del presente Convenio. Asimismo, toda la información que una parte le entregue a la otra en virtud del presente Convenio es de carácter confidencial y, por tanto, la parte receptora de la información no podrá darla a conocer a terceros, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando sea de dominio público al momento de suscripción del presente instrumento;
- b) Cuando sea excluida expresamente, mediante un acuerdo escrito, de la obligación de confidencialidad impuesta por este Convenio;
- c) Cuando sea requerida su divulgación por decreto judicial debidamente notificado a cualquiera de las Partes, o a solicitud de algún órgano contralor o autoridad administrativa que tenga autoridad legal suficiente para exigirla, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con anticipación a su divulgación;

En razón de lo anterior, ambas Partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las Partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las Partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de

la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

Por otro lado, la Facultad se compromete a instruir a sus estudiantes y personal involucrado sobre la obligación de proteger la privacidad y confidencialidad de los datos, conforme a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Cualquier incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de terminación inmediata del Convenio, sin responsabilidad para el Club.

DÉCIMO CUARTO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas bajo el amparo de este Convenio, no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte de Azul Azul.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales de Azul Azul tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias de Azul Azul en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

DÉCIMO QUINTO: No exclusividad.

Este Convenio no es limitativo para las Partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO SEXO: Propiedad Intelectual.

Las Partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en el Centro, serán de propiedad compartida de Azul Azul y la Facultad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querella o demandas ante los tribunales de justicia en contra de Azul Azul o en contra sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones y prácticas de los estudiantes, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar a Azul Azul o a los afectados de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto a Azul Azul como a sus representados, obligándose a restituir toda suma de dinero que estos hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. Azul Azul para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO OCTAVO: Cesión.

La Facultad en ningún caso podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Club. Por su parte, el Club podrá ceder libremente el presente Convenio o los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre y cuando dicha cesión se efectúe a favor de una de sus sociedades relacionadas, según dicho

término se define en el Art. 100 de las Ley de Mercado de Valores Número 18.045.

DÉCIMO NOVENO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes relativas a la coordinación y ejecución del Convenio deberán efectuarse por escrito, y su entrega se hará por mano o por correo certificado o por correo electrónico con respectivo comprobante de recepción, entendiéndose comunicadas las Partes a partir de la fecha de entrega efectiva de la respectiva comunicación. Las comunicaciones o notificaciones se enviarán a las siguientes personas y domicilios:

- Club:

Attn. Jefe administrativo de futbol formativo y femenino

Dirección: Av. El Parrón 0939, La Cisterna, Santiago.

e-mail: daniel.vergara@udechile.cl

- Facultad:

Attn.: Director (a) Clínico (a)

Dirección: Independencia 1027, Comuna de Independencia.

e-mail: dir.clinica.med@uchile.cl

Cualquiera de las Partes podrá modificar su dirección por medio de una solicitud escrita enviada a la otra parte, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMO: Prevención de Delitos.

La Facultad se obliga a cumplir de buena fe con todas las leyes y regulaciones aplicables a las prestaciones objeto del presente Convenio. En particular se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y que por tanto conlleve o pueda conllevar responsabilidad penal para el Club, especialmente relativo a la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y delitos de cohecho, y sus modificaciones posteriores.

Atendido lo señalado precedentemente, la Facultad se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que ellas, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para la contraparte de este Convenio. En caso de que ocurran conductas prohibidas por la ley, la Facultad deberá informar de inmediato al Club, debiendo además tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para cesar en las mismas, mitigar sus consecuencias y cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que se lleve adelante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Resolución de controversias.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las Partes, con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Convenio o por cualquiera otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad y el directivo principal del Club mediante su gerente general. Si éstos no pudieren alcanzare un acuerdo las Partes deberán someter la controversia y su resolución a los Tribunales Ordinarios de justicia de Santiago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las Partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías.

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile

contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

La personería de don Michael Clark Varela y don José Ignacio Asenjo Cheyre, para representar a AZUL AZUL S.A., consta en la escritura pública de fecha 05 de junio de 2023, Repertorio N° 4498-2023, extendida por la Notaría Interina de la Vigésima Novena Notaría de Santiago doña Paulina Constanza Estay Calzadilla.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las Partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Ejemplares.

Las partes dejan constancia que el presente documento ha sido firmado por medios electrónicos, y expresamente declaran que dan por válido este mecanismo de suscripción del contrato, el cual tiene el mismo efecto que los contratos suscritos en soporte papel, asimismo dejan constancia que acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

- 2° **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.
- 3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.